



Ministerio
de Economía
y Finanzas



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Informe No. 35/2021

Montevideo, 9 de febrero de 2021.

**ASUNTO N° 10/2020 - FLATER S.R.L (Tienda Inglesa) - SUPERMERCADO NATIVO
S.R.L. - Concentración económica.**

1. ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones vuelven para informe jurídico conforme pase del día de la fecha.

2. ANÁLISIS.

En virtud de la notificación de concentración económica de autos, a lo largo del proceso se han requerido a las participantes subsanar una serie de observaciones. Por Resolución N° 271/020 de fecha 21 de diciembre 2020 se dispuso: *“Dar vista del informe jurídico N° 276/020 de fecha 17 de diciembre de 2020, a efectos de subsanar las observaciones allí reseñadas y del informe económico N° 277/020, de fecha 21 de diciembre de 2020. 2. Dar por cumplida la obligación de presentación del resumen no confidencial, de conformidad con el artículo 30 del Decreto N° 232/010. 3. Comuníquese a Flater S.R.L. y al Supermercado Nativo S.R.L.”*

En el Informe N° 276/020, se requirió acreditar la inscripción y publicación del contrato de usufructo. A fs. 243 se argumentó que la nueva posición del Registro Nacional de Comercio era de no inscribir el usufructo de cuotas sociales. Este requisito se reiteró en el Informe N° 18/021 de fecha 22 de enero, haciendo referencia a que, en lo previo, se había procedido de esta forma para otros casos de concentraciones económicas de las cuales Flater S.R.L. es

parte. Esto fue compartido por la Comisión y dispuesto en la Resolución N° 14/021 de fecha 25 de enero 2021.

A fs. 258, con fecha 3 de febrero del corriente, comparece la Dra. Magdalena Cuñarro, en representación ya acreditada por la empresa Flater S.R.L. a evacuar vista de la Resolución N° 14/021. La compareciente adjunta con el escrito un testimonio notarial de una cadena de correos electrónicos mantenidos entre la notaria de Flater S.R.L. y una funcionaria del Registro Nacional de Comercio (fs. 252-257), donde se aclara lo informado en forma precedente, es decir, que el criterio de la nueva Dirección es no proceder a inscribir este tipo de contratos.

Dada esta circunstancia se sugerirá por parte de quien suscribe, tener por cumplida la observación formal señalada en el Informe N° 18/021.

3. CONCLUSIONES.

A mejor opinión de la Comisión esta asesora sugiere a la Comisión que se tenga por bien notificada la concentración económica de marras.